

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.578

RAD. 76001310301120220002600

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL PROGRESO E.L. S.A.S. y ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$174.925.498 por concepto de capital representado en el pagaré No.477875

B. \$1.003.401 por intereses remuneratorios causados desde septiembre 17 de 2021 hasta enero 28 de 2022.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se allegó el pagaré No. 477875 suscrito por las partes, con fundamento en el cual se libró mandamiento ejecutivo el 10 de febrero de 2022, luego se corrigió y adicionó el mandamiento de pago a través de auto No.306 del 21 de febrero de 2022, en el sentido de, "1. CORREGIR el numeral 1 literal B del auto 226 del 10 de febrero de 2022 el cual quedará así: "B. \$ 10.034.401 por intereses remuneratorios causados desde septiembre 17 de 2021 hasta enero 28 de 2022." 2. ADICIONAR el auto 226 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 477875 respalda las obligaciones Nos.00032060438148039, 07101015900183683, 07101015900200248 y 07101015900200255"; providencias que fueron notificadas a los demandados mediante correo electrónico conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones; así mismo, se surtió la notificación del acreedor prendario.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL PROGRESO E.L. S.A.S. y ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago del 10 de febrero de 2022, adicionado y corregido en auto del 2221 de febrero de 2022.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$5.250.000 como agencias en derecho.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2022-00026-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Mayo de 2023

SECRETARIA

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e71c55a64b9c361bf1953ef8cca5ddb2ce5be8430c5f2ad9c8616b40ed376f**

Documento generado en 02/05/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>